

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

Subsanada en tiempo la demanda y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 42 del C.G.P., que señala: “(...) *Son deberes del juez: (...). 5. (...) interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. (...)*”, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda verbal de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurada a través de apoderado judicial por ANA SILVIA ALRACON, en contra de DENESY MILENA HERRERA VELOSA y MARTHA HERRERA GONZALEZ, herederas determinadas del señor JULIO HERRERA ALFONSO; ANA FELICITAS VELOSA MUÑOZ, en su calidad de compañera permanente; y, herederos indeterminados del referido señor.

2. NOTIFICAR a las demandadas. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de veinte (20) días. Para cumplimiento de lo anterior, dese aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

2.1. Advertir a las demandadas, que deberán aportar copia de los registros civiles de nacimiento, con el fin de acreditar el parentesco con el señor JULIO HERRERA ALFONSO; así como, del documento idóneo que acredite la unión marital de hecho.

3. EMPLAZAR a los herederos indeterminados del señor JULIO HERRERA ALFONSO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, advirtiendo que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. ORDÉNESE la práctica de la prueba genética, en consecuencia, se DECRETA la EXHUMACIÓN del cadáver del presunto padre JULIO HERRERA ALFONSO, el cual reposa, en el CEMENTERIO JARDINES DE PAZ en la ciudad de Bogotá, en el SECTOR 21, MANZANA 02, LOTE 205; por lo tanto, se señala el 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 9:00 A.M.

4.1. COMUNÍQUESE esta determinación Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que asista la práctica de la prueba.

4.2. ADVIÉRTASE a la parte demandante que deberá asumir los gastos de la pericia y acreditar su pago ante el Cementerio Jardines de Paz de esta ciudad, el

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y, ante este despacho judicial.

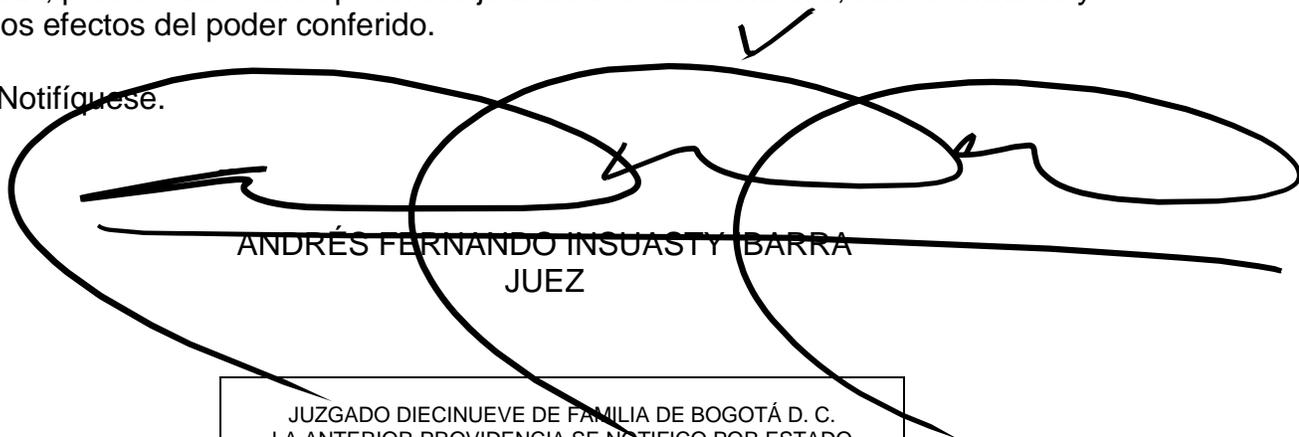
4.3. OFÍCIESE al Área Jurídica del Cementerio Jardines de Paz de la ciudad de Bogotá, informando la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia, comunicación que deberá indicar claramente el nombre del causante, el número de bóveda y las partes dentro del presente asunto; asimismo, para que se abstenga de permitir la exhumación del cadáver con fines de cremación o de cambio de sitio de los restos, hasta tanto se tome la muestra de ADN. Advirtiéndole que los oficios deberán ser tramitados por la parte interesada.

Igualmente, por celeridad y economía procesal, proceda Secretaría a remitir los oficios a los correos electrónicos: olga.celis@jardinedepaz.com y andrea.villamil@jardinesdepaz.com

5. En atención a la solicitud de medidas cautelares, se advierte que el artículo 590 del C.G.P., no señaló el valor de la caución para esta clase de asuntos, sin que dicho evento excuse al juez para resolver lo pertinente, por lo tanto, el Juzgado aplicando un criterio de razonabilidad fijará el monto de la caución en el 20% del valor al que asciende la mayor cuantía para este año, entonces, previo a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de **\$27.255.780**, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., para lo cual se concede un término de diez (10) días.

6. RECONOCER personería jurídica al abogado JORGE HERNANDEZ MEDINA, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY BARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 55 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
20 ABRIL 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2e90a013e7e0b3b5ac7311f03b20a58ce45613774bf3e1f2ed2abb6ba700488

Documento generado en 19/04/2021 04:26:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>